

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 120

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No.	SDM-272748-JENY LORENA MORENO RODRIGUEZ
PETICIONARIO	Nombre peticionario.
OFICIO CON QUE SE CITO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL N°.	-SDM-SC-275327 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	2884 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIÓ DEL OFICIO DE CITACIÓN A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL **NO EXISTE NUMERO**, POR LO TANTO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTARTIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 02 de Marzo de 2020, PUBLICACIÓN QUE SE HARA EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN 4

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 de Marzo de 2020 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: XIMENA MEDINA MALDONADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 de Marzo de 2020 , SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: XIMENA MEDINA MALDONADO

ELABORO: LINA XIMENA MEDINA MALDONADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales", se procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 607079 del 05/28/2019, con relación a la orden de comparendo No. 11001000000023296314, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-272784/2019**, el (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **53043931**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000023296314**, argumentando que el comparendo no fueron firmados por él, como tampoco por un testigo, motivo por el cual, solicita sean revocados.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **04/26/2019**, cuando a el (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **53043931**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000023296314**, por incurrir en la infracción **C35**.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. 11001000000023296314, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. 90483, no registró las firmas del conductor o en su defecto la firma de un testigo, incurriendo en una indebida notificación de la(s) orden(es) de comparendo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

- Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **05/28/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **607079** del **2019** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **53043931**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **53043931** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000023296314** se hacen las siguientes precisiones a saber:

De acuerdo al artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la(s) orden(es) de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la(s) orden(es) de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La(s) orden(es) de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al revisar la imagen de la orden en comento, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **90483**, al momento de la elaboración de la(s) orden(es) de comparendo no se percató que quedara plasmada la firma del conductor, correspondiente al (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No **53043931**, como tampoco quedó registro de la firma de un testigo en caso de que el conductor se hubiese rehusado a firmar la orden de comparendo, como se evidencia en la siguiente imagen:

Formulario de comparendo con los siguientes datos manuscritos:

- Orden de comparendo nacional No. 1100100000023296314
- Fecha y hora: 2019, 20
- Placa del vehículo: 10
- Cédula de ciudadanía del infractor: 53043931
- Nombre del infractor: Jenny Lorena Moreno
- Dirección: Cali 22b Sur #4-11 Bta
- Propietario: Moreno Rodriguez Jenny
- Agente de tránsito: 90483
- Firma del infractor: AT 135

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **90483** y que afectó al peticionario, se procede a revocar la **607079 del 05/28/2019**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No **53043931** frente a la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000023296314**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

Por ende, es necesario ordenar al Sistema de Información Contravencional (SICON) que realice la desanotación de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000023296314** de la cédula de ciudadanía No. **53043931**, perteneciente al señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, a su vez que informe al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar y de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

De igual forma, es preciso indicar que contra esta decisión que se emita dentro del presente asunto no procederá recurso alguno con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

“...Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso... (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la Ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.” (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con **cinco (05)** días hábiles de acuerdo al artículo 24 de la ley 1383 de 2010, para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o la impugnación.

Adicionalmente, se considera pertinente comunicar a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2884 DE 2019

6

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53043931 contra la Resolución No. 607079 del 05/28/2019.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **607079 del 05/28/2019** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **53043931**, perteneciente al (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **110010000000023296314**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **53043931**, perteneciente al (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo No. **110010000000023296314**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **53043931**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del (la) señor (a) **JENNY LORENA MORENO RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **26 DE DICIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: VANESSA RAMIREZ – ABOGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES